



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2129

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Marzo de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTO

C. JUVENAL OSORIO PLATA, en los autos del expediente número **161/2023**, del índice de la Sede Alternativa del Tribunal Unitario Agrario Distrito 34 A, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la **controversia** promovida por **FERNANDO AGUSTIN REYES FLORES**, en el que se reclama **el mejor derecho a poseer y gozar de las parcelas 436 Z-4 P-1 y 423 Z-4 P-1, ubicadas en el ejido N.C.P.E. MELCHOR OCAMPO, municipio y estado de Campeche, así como la restitución y nulidad del contrato de enajenación**; por lo que se les **requiere** para que comparezcan a este Tribunal, sito en **Calle Cha-ká, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**; a efecto que **manifieste lo que a su derecho e interés convenga** e igualmente para que presente sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretenda sean oídos; apercibido que de no hacerlo así, se le podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. CÉSAR ANTONIO CÓRDOVA PRETELÍN



SECRETARIA



LA QUE SUSCRIBE **LIC. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI**, EN MI CALIDAD DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES III, IV, Y VI DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 122 FRACCION V, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN; Y ARTICULO 16 FRACCIONES II Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE DIECISIETE (17) FOJAS UTILES EN SOLO UNA DE SUS CARAS, SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, MISMAS QUE FUERON APROBADOS POR MAYORIA DE VOTOS EN EL QUINTO PUNTO DE LA VIGESIMA PRIMERA (21) SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024 Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE CONTRALORIA Y CORRESPONDE A:

- LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Y PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE **CERTIFICACION** EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, CAMPECHE A LOS **VEINTE** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CERTIFICO Y DOY FE

LIC. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE HOPELCHEN.

CERTIFICACION NUMERO: 022/MHC/2024



ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la administración, aplicación, ejecución, comprobación y control de los recursos públicos que se otorguen y recauden las Juntas, Comisarias y Agencias del Municipio de Hopelchén.

LIC. EMILIO LARA CALDERÓN, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Hopelchén, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 108, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción I, 103, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, para su debida publicación y fiel cumplimiento a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Hopelchén, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO

Artículo único: Se aprueban y expiden los Lineamientos para la administración, aplicación, ejecución, comprobación y control de los recursos públicos que se otorguen y recauden las Juntas, Comisarias y Agencias del Municipio de Hopelchén, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE OTORGUEN Y RECAUDEN LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos, tienen como objetivo establecer normas de carácter general y obligatorio para las Juntas, Comisarias y Agencias del Municipio de Hopelchén, en lo relativo al depósito, administración, aplicación, ejecución, comprobación, justificación y supervisión de los recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hopelchén, en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal a que correspondan, así como de los recursos recaudados dentro de su jurisdicción territorial, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones, quienes deberán vigilar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **AGENTES MUNICIPALES:** personas nombradas por el H. Ayuntamiento o por las Juntas Municipales quienes estarán subordinados a las Juntas, a las Comisarias Municipales y al H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando de Gobierno y los reglamentos Municipales.
- II. **AUTORIDADES AUXILIARES:** a las Juntas, Comisarias y Agencias del Municipio de Hopelchén.
- III. **COMISARIO MUNICIPAL:** es la persona elegida mediante elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que tienen a su cargo dentro de la respectiva Comisaría Municipal, el ejercicio de las funciones previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Bando de Gobierno y los reglamentos Municipales.



- IV. **CONTRALORÍA:** el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.
- V. **ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO:** es el reporte realizado mensualmente por las autoridades auxiliares que sirve como herramienta central para llevar el control administrativo, contable y financiero del efectivo y de otros activos líquidos equivalentes otorgados y recaudados por estos, su finalidad es informar el origen (ingresos) y ejercicio (gastos) de los recursos en efectivo, la cual se clasifica en razón a sus actividades y operaciones. Además, proporciona una base para evaluar la capacidad de las autoridades auxiliares para generar efectivo y equivalentes, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.
- VI. **GASTO CORRIENTE:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- VII. **GASTO OPERATIVO:** es el gasto destinado a cubrir los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles para el desempeño de las actividades administrativas vinculadas con la función pública.
- VIII. **H. AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche.
- IX. **INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** es el control que registra debidamente cuantificados, así como el estado físico de todos los bienes muebles e inmuebles en posesión y resguardo de las autoridades auxiliares.
- X. **INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS:** a toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: **(i)** la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; **(ii)** la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o **(iii)** la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XI. **JUNTA MUNICIPAL:** son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, tienen a su cargo dentro de su respectiva sección municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales que conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche determinen el Bando Municipal o los Reglamentos Municipales.



- XII. **LINEAMIENTOS:** los Lineamientos para la administración, aplicación, ejecución, comprobación y control de los recursos públicos que se otorguen y recauden las Juntas, Comisarias y Agencias del Municipio de Hopolchén.
- XIII. **PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL:** es la o el titular de la Junta Municipal con las atribuciones que le concede la Ley, la normatividad municipal, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones de carácter general dentro de su circunscripción.
- XIV. **TESORERÍA MUNICIPAL:** la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, Campeche.
- XV. **TESORERO DE LA JUNTA MUNICIPAL:** es la persona servidora pública designada por la Junta Municipal que en auxilio de ésta y del presidente de la Junta, tenga bajo su responsabilidad el registro, administración, comprobación y justificación de los gastos, de los recursos asignados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén y por el Estado, así como los recaudados en su jurisdicción.
- XVI. **SAFIN:** Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.
- XVII. **SECONT:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche.
- XVIII. **SÍNDICO DE LA JUNTA MUNICIPAL:** es la persona servidora pública integrante del Junta Municipal, al que la Ley Orgánica los Municipios del Estado de Campeche le ha conferido a su cargo las facultades y obligaciones correspondientes del síndico de asuntos jurídicos, así como del síndico de hacienda.
- XIX. **RECIBOS DE INGRESOS:** son los documentos oficiales que las autoridades auxiliares deberán expedir a los usuarios, como comprobación de los ingresos propios que registren, los cuales deberán estar debidamente foliados.
- XX. **RECIBOS DE EGRESOS:** son los documentos oficiales que las autoridades auxiliares deberán llenar como comprobación de los gastos que se generen, los cuales deberán estar debidamente foliados.
- XXI. **RELACIÓN DE INGRESOS:** es la relación contable en el cual se registran día con día en forma ordenada todos y cada uno de los recursos que se ministren, depositen o recauden a favor de las autoridades auxiliares municipales.
- XXII. **RELACIÓN DE EGRESOS:** es la relación contable en el cual se registran día con día en forma ordenada las operaciones y gastos que realicen las autoridades auxiliares municipales.
- XXIII. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.



ARTÍCULO 3.- La Contraloría será la dependencia facultada para interpretar los presentes Lineamientos, así como para dictar las disposiciones administrativas que permitan su adecuado cumplimiento, para lo cual deberá emitir los formatos adicionales que en su caso se requieran, y adoptar las medidas que considere necesarias en términos de la normatividad aplicable.

Las disposiciones, formatos y medidas a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser notificados a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales mediante el circular que para los efectos emita la Contraloría.

ARTÍCULO 4.- Para la comprobación y justificación de los Gastos erogados se aplicarán los formatos, tiempos y especificaciones señaladas por la Contraloría, para lo cual se deberá emitir un Calendario Anual de comprobaciones del año que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Los presidentes y tesoreros de las Juntas, los titulares de las Comisarías y Agencias Municipales, son los responsables directos de la recaudación, custodia, administración, aplicación, contabilidad, comprobación, ejecución y ejercicio de los recursos públicos, así como de los bienes, documentación e información que con motivo de su ejercicio se genere. Lo anterior observando las disposiciones legales aplicables en la materia.

Las autoridades auxiliares están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de los reglamentos municipales, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades auxiliares, deberán integrar la documentación e información que compruebe y justifique todos y cada uno de los movimientos financieros que realicen, observando los formatos, criterios y mecanismos que en su caso emita la Contraloría.

Asimismo, para llevar un adecuado registro de las operaciones contables y administrativas que realice con recursos públicos, las autoridades auxiliares deberán contar con una relación de ingresos y relación de egresos, las cuales deberán contener el número de folio de los recibos o facturas utilizados.

ARTÍCULO 7.- Los registros, Estados del Movimiento de Efectivo y demás documentación e información comprobatoria y justificativa que se genere en el ejercicio y manejo de los recursos públicos de las autoridades auxiliares deberán ser conservados y custodiados de forma ordenada por la Tesorería Municipal. Las autoridades auxiliares deberán conservar copia exacta de las originales sin omisión alguna, misma que formará parte de la documentación que se consignará en la Entrega-Recepción correspondiente.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá tomar las medidas necesarias que garanticen la adecuada conservación de la documentación e información indicada.

ARTÍCULO 8.- Para efectuar los registros de las operaciones que se realicen en las relaciones de ingresos y egresos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se deberán llenar a máquina o con letra de molde legible invariablemente con tinta negra o azul.
- b) Deberá llevarse un orden progresivo y cronológico de las fechas.
- c) Se deberán evitar tachaduras, borrones enmiendas y registros entre renglones.
- d) Deberá registrarse los folios y/o facturas correspondientes.
- e) Se deberá de identificar el tipo de recurso (participación, apoyo estatal, ingresos o apoyos extraordinarios, recaudación, etc.).

ARTÍCULO 9.- El Estado de Movimiento de Efectivo debe ser llenado a máquina o con letra de molde legible.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 10.- Los presidentes de las Juntas, los titulares de las Comisarías y Agencias Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Cuidar que los recursos asignados que les otorgue el H. Ayuntamiento y el Estado se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos, y los convenios respectivos, así como en lo dispuesto en estos Lineamientos;
- II. Autorizar los pagos y erogaciones;
- III. Entregar sin excepción alguna ante la Contraloría, en las fechas programadas en el Calendario Anual, la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos de la Junta, Comisaría y Agencia Municipal;
- IV. Proporcionar toda documentación e información que le sean requeridas por la Contraloría y autoridades competentes del Estado, así como a otorgar las facilidades que sean necesarias para el control, supervisión, verificación, inspección y fiscalización de los recursos que les fueran otorgados por el H. Ayuntamiento y el Estado, así como de los recursos recaudados dentro de su jurisdicción territorial;
- V. Realizar un inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y resguardo de la Junta, Comisaría y Agencia Municipal;
- VI. Presentar de forma puntual y ordenada la documentación requerida en el procedimiento de revisión y verificación ante la Contraloría, la cual deberá contener la debida documentación justificativa y comprobatoria por cada gasto;
- VII. Dar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en los informes de auditoría o de las acciones de revisión realizadas por la Contraloría, así como de las que emitan la Auditoría Superior del Estado y la SECONT; y
- VIII. Las demás que le impongan las leyes, las disposiciones municipales o la Junta municipal.

Adicional a estas obligaciones, les serán aplicables de igual forma a los titulares de las Comisarías y Agencias Municipales las fracciones II, IV, VI, VIII y IX del siguiente artículo.

ARTÍCULO 11.- Los Tesoreros de las Juntas Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Llevar por sí mismo la caja de la tesorería de la sección municipal cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- II. Cuidar la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- III. Abstenerse de realizar pagos y erogaciones que no estén debidamente autorizados por el presidente de la Junta Municipal;



- IV. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de acuerdo con las disposiciones generales aplicables, registrándolos adecuadamente dentro de los formatos correspondientes e ingresarlos sin dilación alguna a la Hacienda Municipal;
- V. Auxiliar al presidente de la Junta Municipal en la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles en posesión y resguardo de la Junta;
- VI. Emitir y llevar el control de los recibos emitidos por concepto de cobro de ingresos propios;
- VII. Auxiliar al presidente de la Junta Municipal en el seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en los informes de auditoría o de las acciones de revisión realizadas por la Contraloría, así como de las que emitan la Auditoría Superior del Estado y la SECONT;
- VIII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- IX. Expedir y conservar copia de los recibos como constancia del cobro de derechos, aprovechamientos o cualquier otro concepto, que se recauden;
- X. Realizar el pago en tiempo y forma de las remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, los enteros de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; así como, los demás gastos previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.
- XI. Entregar la información y documentación que le requiera la Contraloría, así como, otorgar las facilidades que sean necesarias para el control, supervisión, verificación, inspección y fiscalización de los recursos que les fueran otorgados por el H. Ayuntamiento y el Estado, así como de los recursos recaudados dentro de su jurisdicción territorial;
- XII. Llevará un registro y control de todas las cuentas bancarias incluyendo, al menos, los documentos relativos a la contratación, cancelación, registro de firmas autorizadas, asignación de privilegios para efectuar operaciones a través de los servicios bancarios en internet, y asignación y custodia de los dispositivos móviles que proveen claves de acceso dinámicas de un solo uso para el acceso a los servicios bancarios en internet; y
- XIII. Las demás que le impongan las leyes, las disposiciones municipales o la Junta municipal.

ARTÍCULO 12.- Los Síndicos de las Juntas Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Revisar semestralmente el cumplimiento de la recaudación estimada de los impuestos cobrados por la Junta y, en su caso, las medidas implementadas por la tesorería de la Junta Municipal para su cumplimiento;
- II. Revisar y firmar los Estados de Movimiento de Efectivo de la tesorería de la Junta Municipal;



- III. Verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y en caso de conocer de algún incumplimiento, notificar por escrito al presidente de la Junta Municipal y a la Contraloría;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería de la Junta Municipal;
- V. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles en posesión y resguardo de las Juntas;
- VI. Firmar en forma mancomunada con el o la titular de la tesorería de la Junta Municipal todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a \$50,000.00 mil pesos; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, las disposiciones municipales o la Junta municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 13.- Los ingresos de las autoridades auxiliares del municipio de Hopalchén, estarán integrados por las participaciones, recursos correspondientes al apoyo estatal, y por ingresos o apoyos extraordinarios que les otorgue el H. Ayuntamiento y el Estado, así como por todos los demás recursos que recauden en cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren las leyes y los diversos reglamentos municipales. Los ingresos deberán registrarse en su totalidad de forma mensual en la relación de ingresos y egresos.

El monto mensual de los recursos financieros disponibles por concepto de participaciones y recursos correspondientes al apoyo estatal serán determinados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Hopalchén del ejercicio fiscal a que corresponda.

En el caso de donativos por parte de particulares a favor de las autoridades auxiliares, estas deberán comunicar lo anterior al H. Ayuntamiento, y solicitar la autorización correspondiente para la administración, aplicación, ejecución y ejercicio de los recursos. Esta autorización deberá constar por escrito y pasará a formar parte de la documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades auxiliares a efecto de recibir los recursos ministrados por el H. Ayuntamiento y por el Estado, deberán abrir en una institución de crédito legalmente autorizada las cuentas bancarias correspondientes, debiendo de informar a la Tesorería Municipal en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el depósito, administración, ejercicio, comprobación, registro y control de los recursos recibidos.

Cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cuente con sucursal bancaria cercana a su domicilio, o se encuentre imposibilitada para aperturar sus cuentas bancarias a la que hace referencia el párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá realizar la entrega de los recursos mediante efectivo o cheque expedido a favor de la autoridad auxiliar municipal de que se trate, en los términos que disponga la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos por participaciones, los recursos correspondientes al apoyo estatal, y los ingresos o apoyos extraordinarios que reciban las autoridades auxiliares para su administración, aplicación, ejercicio, comprobación y registro, deberán sustentarse con la copia del Estado de Cuenta expedido por institución de crédito legalmente autorizada, por el cheque o mediante la lista correspondiente.



A su vez, los recursos que se recauden por cualquiera que sea el concepto, deberán ampararse con copia del recibo correspondiente, cuyo original de forma ineludible deberá entregarse a quien realice el pago correspondiente, conservando copia exacta de la original sin omisión alguna.

ARTÍCULO 16.- Los formatos de recibo de ingresos que expidan las autoridades auxiliares deberán contener:

- a) Folio.
- b) Nombre de la autoridad auxiliar.
- c) Fecha de expedición.
- d) Nombre del contribuyente.
- e) Concepto del ingreso que se obtiene.
- f) Importe total del ingreso (deberá ser establecido en número y letras).
- g) Nombre y firma de quien recibe el ingreso.
- h) Nombre y firma del contribuyente.
- i) Sello de la autoridad auxiliar.

ARTÍCULO 17.- Los recursos que las autoridades auxiliares obtengan o recauden estarán bajo la custodia de los Tesoreros de las Juntas Municipales, de los titulares de las Comisarias y Agencias Municipales.

Los recursos recaudados por las autoridades auxiliares deberán de ser enterados a la Tesorería Municipal, en los términos y modalidades que ésta determine.

CAPÍTULO IV

DE LOS EGRESOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 18.- Las erogaciones que realicen las autoridades auxiliares deberán ajustarse al monto autorizado y a la disponibilidad de recursos con que se cuenten, así como estar destinados a los fines que establezcan las leyes, reglamentos municipales y convenios aplicables; los cuales deberán registrarse en su totalidad de forma mensual en la relación de ingresos y egresos.

En ningún caso y bajo circunstancia alguna, podrá destinarse pago o erogaciones a fines que las disposiciones jurídicas aplicables no permitan.

ARTÍCULO 19.- Se considerarán gastos de servicios públicos, los relativos a la compra de materiales, suministros, pago de servicios generales y adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos para limpia, recolecta, traslado y tratamiento final de la basura, desperdicios o desechos, y entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública, sitios públicos o de uso común, así como para la instalación, reparación, mantenimiento y conservación de infraestructura y mobiliario tales como: guarniciones y banquetas, calles y vialidades, alumbrado público, mercados y centrales de abasto, obras de interés social, arquitectónico e históricos, panteones o cementerios, unidades deportivas, abastecimiento de agua potable, rastros, parques y jardines, y de la red de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 20.- La comprobación del pago de la nómina de las Juntas Municipales será por medio de la correspondiente lista de nómina, en donde conste el período que comprende, el monto bruto, retención del impuesto sobre la renta (ISR), salario neto, cargo o puesto, nombre completo y la firma del servidor público, con independencia de los comprobantes que deban emitirse para efectos fiscales. La lista de nómina deberá estar validada por el presidente de la Junta, así como por su tesorero y síndico.



ARTÍCULO 21.- Todo gasto que realicen las autoridades auxiliares deberá contar con la documentación e información comprobatoria y justificativa.

Se entenderá por justificación la orden de pago y demás documentación que requiera la Contraloría, y por comprobación, la presentación o exhibición del recibo o factura, mismos que deberán de reunir todos los requisitos legales y fiscales.

ARTÍCULO 22.- Los recursos públicos correspondiente al apoyo estatal para su identificación deberán ser contabilizarlos de manera específica y por separado respecto a otros recursos financieros que provengan de programas, subsidios, transferencias, reasignaciones o de cualquiera otra fuente de naturaleza Municipal, en su caso, Estatal. La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberán ser identificadas por los ejecutores del gasto con la leyenda: "Apoyo Estatal".

ARTÍCULO 23.- Los recibos o facturas, las notas de venta o remisión son documentos indispensables para la adecuada comprobación de los gastos y erogaciones de las autoridades auxiliares.

Los recibos o facturas deberán contener los siguientes datos fiscales del Municipio:

- a) Nombre, denominación o razón social: **MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE.**
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Hopelchén: **MHC8501011RA.**
- c) Dirección: **CALLE 20 NÚM. 119 ENTRE 20 Y 19 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE.**

La factura original, su respectivo archivo XML y la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet deberán ser exhibidas físicamente y en forma digital al o los servidores públicos encargados de los procesos de control, supervisión, verificación, inspección y fiscalización. Asimismo, los recibos o facturas digitales podrán ser entregadas mediante correo electrónico que para tal fin designe la Contraloría.

Cuando el gasto se desarrolle en comunidades rurales que no cuenten con establecimientos que expidan comprobantes fiscales deberán de presentar como parte de la comprobación las notas de venta o remisión que amparen las erogaciones, lo cuales no podrán excederse de \$200.00 pesos mensuales. Queda prohibido realizar comprobaciones bajo esta modalidad con los recursos correspondientes al apoyo estatal.

ARTÍCULO 24.- Se podrán realizar gastos de apoyos económicos para ayudas sociales a personas de escasos recursos, tales como apoyos para compra de medicamentos, traslados de personas que por causa de emergencia o fuerza mayor requieran salir de sus comunidades, gastos funerarios, gastos de alimentación, gastos médicos y apoyos a la educación, los cuales deberán estar correctamente comprobados y/o justificados. Para tal efecto se deberá anexar el correspondiente recibo de apoyo firmado por el beneficiario y la autoridad auxiliar, mismo que deberá estar acompañado con la respectiva solicitud de apoyo, identificación oficial del beneficiario y demás documentación comprobatoria que determine la Contraloría.

ARTÍCULO 25.- Para la determinación y otorgamiento de viáticos de las autoridades auxiliares, estos deberán estar debidamente justificados y comprobados, y se deberá aplicar la tarifa y los formatos que en su momento emita y dé a conocer la Contraloría.

En caso de tratarse de viáticos y pasajes para asistir algún evento (reunión de trabajo, curso, etc.) deberá anexar el formato de viático y comisión, y la copia del documento de invitación correspondiente.



No podrán ser comprobados los gastos por concepto de viáticos, cuando no contengan el motivo de la comisión o no se encuentren firmados o sellados por la autoridad o servidor público con quien se entiende la invitación, diligencia o gestión.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de las Juntas y sus Tesoreros, así como los Comisarios y Agentes Municipales deberán realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27.- Las autoridades auxiliares están obligados a devengar o comprometer, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal a que corresponda, en caso contrario, deberán reintegrarlos durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio.

CAPÍTULO V

DEL ESTADO DE MOVIMIENTO DE EFECTIVO

ARTÍCULO 28.- Cada autoridad auxiliar deberá llevar su propia contabilidad, en el cual informarán los movimientos de los recursos públicos en efectivo y sus equivalentes, para tal efecto, elaborarán e integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo correspondiente.

Se considerarán parte de la contabilidad la relación de Ingresos y Egresos, los Estados de Movimiento de Efectivo, los Estados de Cuentas emitidas por institución bancaria, arqueo de Caja y la demás documentación e información que se genere con motivo del ejercicio de los recursos públicos que administren las autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 29.- El Estado de Movimiento de Efectivo incluirá los ingresos, costos, gastos, asignaciones y ejercicios correspondientes a los programas y partidas que se ejerzan.

El Estado de Movimiento de Efectivo deberá integrarse de forma mensual y al cierre del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Para la elaboración del Estado de Movimiento de Efectivo, se deberá contar con información oportuna y ordenada de las relaciones de Ingresos y Egresos de los cuales se obtendrán los resúmenes de ingresos y de egresos.

ARTÍCULO 31.- El Estado de Movimiento de Efectivo deberá considerar lo siguiente:

- I. INDICAR EL PERIODO.
- II. SALDO INICIAL.
- III. INGRESOS.
 - a) PROPIOS (Derechos, aprovechamiento y/u otros).
 - b) PARTICIPACIONES (participación, anticipo de la participación).
 - c) APOYO ESTATAL.
 - d) INGRESOS O APOYOS EXTRAORDINARIOS.
 - e) OTROS (donaciones, devoluciones y/o diversos).
- IV. EGRESOS.
 - a) GASTO CORRIENTE (servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones y subsidios; donativos y apoyos; bienes muebles, inmuebles e intangibles, etc.).



- b) APOYO ESTATAL (materiales y suministros; servicios generales; bienes muebles, inmuebles e intangibles; y financiamiento de obra).
 - c) INVERSION PÚBLICA PRODUCTIVA.
- V. SALDO FINAL.
- VI. FECHA DE ELABORACIÓN.
- VII. NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR, DEL TESORERO Y SÍNDICO DE LA JUNTA MUNICIPAL.
- VIII. SELLO.

ARTÍCULO 32.- Los Comisarios y Agentes Municipales quedan exceptuados de la obligación de elaborar e integrar el Estado de Movimiento de Efectivo, más, sin embargo, deberán presentar de forma mensual para su revisión ante la Contraloría, el formato de Comprobación de Egresos respectivo, que para los efectos emita la Contraloría.

El formato de Comprobación de Egresos que se menciona en el párrafo anterior, es el documento mediante el cual se llevará a cabo la relación contable, misma que registra en forma ordenada las fuentes de ingresos, operaciones y gastos realizados por los Comisarios y Agentes Municipales, esta deberá de presentarse firmada y sellada por las o los titulares de las Comisarias y Agencias Municipales, de forma mensual y al cierre del ejercicio que corresponda.

La Contraloría podrá determinar en base a la capacidad operativa de las Comisarias y Agencias Municipales, la obligación de integrar mensualmente del Estado de Movimiento de Efectivo para efectos del procedimiento de revisión y verificación señalado en el capítulo que continúa.

CAPÍTULO VI

DE LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Contraloría, en el marco de su competencia, el control, la revisión, supervisión, verificación, inspección, investigación y obtención de evidencia, respecto a las operaciones y actividades que efectúen las autoridades auxiliares en el desarrollo de sus funciones y actividades relativas a la obtención, recaudación, custodia, manejo, control, administración, aplicación o ejercicio de recursos públicos conforme lo dispuesto en los planes, programas, proyectos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, la Contraloría anualmente planificará y programará los procedimientos de revisión mensuales, y deberá hacer del conocimiento de las autoridades auxiliares el Calendario con las fechas en la que se deberá presentar la documentación e información justificativa y comprobatorias de la aplicación de los recursos.

ARTÍCULO 34.- La Contraloría, para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Efectuar auditorías, revisiones, reconocimientos de existencias y otros actos de vigilancia;
- II. Realizar actos de vigilancia que tengan por objeto la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a la recaudación, manejo, ejercicio, administración y custodia de los recursos o valores al cuidado de las autoridades auxiliares;
- III. Solicitar y requerir la información y documentación que estime necesaria a los servidores públicos, a los particulares y demás sujetos relacionados con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, pago o custodia de recursos y valores al cuidado de las autoridades auxiliares;



- IV. Establecer en las observaciones que formule, las acciones correctivas a efecto de subsanar las irregularidades detectadas en los actos de vigilancia;
- V. Emitir recomendaciones para prevenir posibles irregularidades o para mejorar los procesos, procedimientos y sistemas de control relacionados con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, pago o custodia de recursos y valores al cuidado de las autoridades auxiliares;
- VI. Informar de las irregularidades detectadas durante el acto de revisión, verificación y vigilancia a las autoridades competentes para que, en su caso, éstas apliquen las medidas y sanciones que procedan, y
- VII. Las demás que establezcan los reglamentos municipales, estos Lineamientos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 35.- Las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el H. Ayuntamiento por conducto de la Contraloría, para llevar a cabo el procedimiento de revisión y verificación en los términos señalados en el artículo 36 de estos Lineamientos. Los presidentes, tesoreros y síndicos de las Juntas, así como los Comisarios y Agencias Municipales, integrarán el Estado de Movimiento de Efectivo o el formato de Comprobación de Egresos respectivamente, mismo que deberán presentar para su revisión y efectos correspondientes en la fecha fijada, conjuntamente con la documentación e información que ampare y justifique las operaciones realizadas en el período respectivo.

En caso de que las Juntas, Comisarías o Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a las participaciones y a los ingresos o apoyos extraordinarios, no se procederá a la entrega de ministraciones subsecuentes.

Respecto, de los recursos correspondientes al apoyo estatal, estos podrán suspenderse cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría deberá comunicarlo a la SAFIN y a la SECONT para su conocimiento, solicitándole a la primera, la suspensión del otorgamiento del apoyo hasta que el propio H. Ayuntamiento, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando el mismo sea canalizado a fines distintos de los señalados en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36.- Para llevar a cabo la comprobación y justificación mensual de sus gastos, la Contraloría, y las autoridades auxiliares deberán observar el siguiente proceso:

- I. El Presidente de la Junta, así como los Comisarios y Agentes Municipales, deberán presentar, en la fecha y hora fijada en el Calendario Anual de comprobaciones, la documentación e información señalada en los presentes Lineamientos, y la que en su caso de forma específica se requiera.
- II. El personal adscrito a la Contraloría, seguidamente procederá a implementar las acciones de revisión y verificación con la oportunidad y alcance que juzgue, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los elementos de juicio, quedando facultado para efectuar las diligencias de campo y demás que estime pertinentes.



- III. En los casos que así se justifique por el cúmulo de información y documentación comprobatoria presentada por las autoridades auxiliares, la Contraloría emitirá la Constancia de Recepción de la Comprobación del Gasto correspondiente, el cual autorizará a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales para el cobro de las participaciones y recursos respectivos ante la Tesorería Municipal.

La Constancia de Recepción de la Comprobación del Gasto, será el documento que permita acreditar ante la Tesorería Municipal que las autoridades auxiliares presentaron y exhibieron ante la Contraloría, la documentación comprobatoria del mes correspondiente, por lo que la recepción de la documentación entregada por las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales no implican que no existan errores, omisiones o irregularidades en su contenido.

- IV. Realizado la revisión y verificación a la documentación comprobatoria, y de no haber detectado observaciones e irregularidades, la Contraloría emitirá la Constancia de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente, a efecto de que previa exhibición del mismo ante la Tesorería Municipal, las autoridades auxiliares realicen el cobro de la participación y recursos respectivos.
- V. Si efectuada la revisión se detectarán observaciones e irregularidades, estas se harán constar en un documento denominado Cédula de Resultados y Observaciones, que elaborará la Contraloría, y de la cual se entregará una copia autógrafa al Presidente, Tesorero o Síndico de la Junta, así como a los Comisarios y Agentes Municipales.

Las observaciones serán los señalamientos o comentarios que efectúe la Contraloría como resultado de su trabajo, referidos a fallas o errores que originan el incumplimiento de los preceptos legales aplicables, de los procedimientos contables y financieros, así como de las políticas y normas administrativas establecidas en las leyes o demás normativa aplicable para lograr el adecuado manejo de los recursos públicos. Los errores se referirán a las acciones o registros equivocados que se cometieron y las fallas al incumplimiento de una obligación.

A su vez, la irregularidad es el acto efectuado u omisión incurrida en el ejercicio de las funciones encomendadas, la cual origina el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por los ordenamientos administrativos y legales aplicables, y genera un daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

- VI. Los Presidentes, Tesoreros o Síndicos de las Juntas, así como los Comisarios y Agentes Municipales, contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la Cédula de Resultados y Observaciones, para presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes, así como la documentación soporte, respecto de las observaciones e irregularidades que le hayan sido señaladas, mismas que deberán ser valoradas por la Contraloría para dictaminar la procedencia de revocar, modificar o ratificar las observaciones e irregularidades formuladas en la Cédula de Resultados y Observaciones respectiva. La Contraloría podrá ampliar el plazo hasta por tres días más, derivado de la extensión de los resultados y observaciones que haya formulado. Para estos efectos dentro del plazo primigenio, las autoridades auxiliares deberán presentar solicitud de ampliación por escrito en el que se justifique la circunstancia que haga difícil cumplir con el mismo.



La información, documentación o consideraciones aportadas por las autoridades auxiliares para atender las observaciones e irregularidades en los plazos y términos establecidos en el párrafo anterior, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo observado o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.

Transcurrido el plazo establecido, si las autoridades auxiliares responsables no presentan las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes, así como las consideraciones oportunas con la documentación soporte, o estas no sean suficientes para solventar las observaciones e irregularidades formuladas en la Cédula de Resultados y Observaciones, la Contraloría procederá a emitir el Dictamen Técnico respectivo. Consecuentemente, se deberán imponer las medidas administrativas que se estimen pertinentes con independencia de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes resulten aplicables.

Se entiende por Dictamen Técnico, la opinión o manifestación escrita mediante el cual la Contraloría indicará en forma pormenorizada sus apreciaciones y señalamientos respecto de la revisión realizada, así como de los documentos presentados para solventar las observaciones e irregularidades que recayeran del proceso de revisión y el estado final que guardan la mismas, previo análisis y valoración respectiva. En cualquier caso, deberá fundarse y motivarse debidamente la causal que se invoque en la determinación.

El Dictamen Técnico tendrá los mismos efectos que la Constancia de Ejecución y Comprobación del Gasto para el efecto del cobro de las participaciones respectivas.

VII. Realizada la adecuada solventación de las observaciones, la Contraloría expedirá la Constancia de Ejecución y Comprobación del Gasto correspondiente para el cobro de las participaciones y recursos respectivos ante la Tesorería Municipal.

VIII. Concluido el proceso de revisión y verificación a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de las autoridades auxiliares, la Contraloría, remitirá en original la comprobación a la Tesorería Municipal para su custodia y conservación.

ARTÍCULO 37.- Las Cédulas de Resultados y Observaciones a que hace referencia el presente capítulo tendrán carácter de reservado conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 38.- Independientemente de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, por ser la Contraloría la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación de los recursos públicos, en ejercicio de sus facultades podrá mediante el procedimiento de visitas de verificación, supervisar en cualquier tiempo el adecuado manejo y administración de los recursos que ejerzan las autoridades auxiliares.

Para tal efecto, se emitirá el orden de verificación por el Titular del Órgano Interno de Control, en la que se precisará el lugar, domicilio, zona, obras, acciones, inversiones, personas, bienes, instalaciones o servicios que han de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y la norma jurídica que la fundamente.

De la emisión de la orden de verificación se dará aviso por oficio a la autoridad auxiliar cuando menos con un día hábil de anticipación para el efecto de que comparezcan a la misma. La falta de asistencia



de los titulares o responsables de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales a la visita de verificación no será impedimento para su desahogo.

Las autoridades auxiliares deberán permitir el acceso y dar facilidades e informes a las personas comisionadas o habilitadas en la orden para el desarrollo de la visita de verificación.

ARTÍCULO 39.- La visita de verificación se llevará a cabo por las personas comisionadas o habilitadas en la forma siguiente:

- I. Al iniciar la visita, deberán identificarse con credencial expedida por la Contraloría y la orden de visita de verificación, que los acrediten para desempeñar dicha función, de la que deberá dejarse copia a la persona con quien se entienda la diligencia.
- II. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o designados directamente si aquélla se hubiere negado a proponerlos.
- III. El acta circunstanciada deberá hacerse constar por escrito, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.
- IV. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se niegue a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 40.- En el acta de la visita de verificación se hará constar:

- a) La autoridad auxiliar visitada;
- b) La hora, el día, el mes y el año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) La calle, el número del inmueble, la población o colonia, el Municipio y en su caso Sección Municipal y así como el código postal, o bien, los datos que permitan identificar el lugar en que se practique la visita;
- d) El número y la fecha de la orden que la motivó;
- e) El nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- f) El nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- g) Los datos relativos a la actuación;
- h) La declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- i) El nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiéndose asentar la razón relativa.

El visitado, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella.

ARTÍCULO 41.- La Cédula de Resultados y Observaciones que derive del procedimiento de visita de verificación se notificarán en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para efectos de lo señalado en el artículo 36 de estos Lineamientos.

Cuando no hubiera observaciones, la Contraloría lo hará de conocimiento mediante oficio a la autoridad auxiliar.



CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 42.- Los Estado de Movimiento de Efectivo a que hace referencia el capítulo V de los presentes Lineamientos tendrán el carácter de público y las autoridades auxiliares, deberán hacer mensualmente del conocimiento público el contenido de los mismos, en el exterior y en lugar visible del local que ocupen sus oficinas. Sin perjuicio de que la Contraloría pueda publicarlos en la página de internet del H. Ayuntamiento o de la misma Contraloría conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 43.- La negativa a entregar información a la Contraloría, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad de control, verificación y supervisión, así como las omisiones que contravengan estos Lineamientos serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las medidas de apremio a que puedan ser sujetos las autoridades auxiliares.

Cuando los servidores públicos aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por la legislación penal aplicable.

La Contraloría podrán requerir, por conducto de sus servidores públicos competentes, la exhibición de los documentos originales en los casos en que se estime necesario realizar el cotejo de los documentos que le hayan sido presentados.

ARTÍCULO 44.- Las Contraloría podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, para hacer cumplir sus acuerdos y determinaciones, ésta podrá indistintamente:

- I. Apercibir;
- II. Imponer una multa que podrá ser de un mínimo de cinco hasta un máximo de quinientas unidades de medida y actualización en la fecha en que cometa la infracción. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender los acuerdo y determinaciones; y
- III. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la Contraloría deberá ponderar las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 46.- Las multas establecidas en estos Lineamientos tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería Municipal se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y de las demás disposiciones aplicables. En cualquier caso, la Tesorería Municipal queda autorizada para descontar directamente de las aportaciones de las autoridades auxiliares, las cantidades que debieren cubrir por este concepto.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abrogan los Lineamientos para el uso, administración, control, comprobación y justificación de los recursos públicos que se otorguen y recauden las Juntas, Comisarías y Agencias del municipio de Hopolchén, publicado en el periódico oficial del Estado el 25 de mayo de 2018, y se derogan las demás disposiciones legales y administrativas de observancia general que se opongan a lo dispuesto en estos Lineamientos.

TERCERO. - Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de febrero del año 2024. Estando presente el Lic. Emilio Lara Calderón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén, Campeche; los C.C. Consuelo Margarita Manzanero Uc, Miguel Ángel Pool Alpuche, Dora Isabel López Vásquez, Eduardo Sámano Pérez, Liliana Abigail Moo Poot, Rene Kú Ceh, Mildred del Socorro Alpuche Sansores y Elvira Birrueta Ochoa, Regidores; Roberto Lemuel Cen Chab y Josué Caamal Noh, Síndicos. Ante la Licda. Sara Alicia Nah Uriostegui, Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia y cumplimiento.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024**

SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 151/HAE/HC/2024.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto ONCE del Orden del día de la TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 28 del mes de FEBRERO del año 2024, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO ONCE. - PRESENTACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, LA FE DE ERRATAS DEL ARTÍCULO 40, CAPITULO III, SERVICIOS PERSONALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EL CUAL SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:
A).- ACTUALIZACIONES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS TOMADOS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA Y EL SÍNDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SECCIÓN ESCÁRCEGA, SUSTENTADAS CON LA MINUTA DE ACUERDOS FIRMADA EL 15 DE FEBRERO DE 2024.

B).- ACTUALIZACIONES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS TOMADOS ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA Y LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA, SUSTENTADO EN EL CONVENIO CELEBRADO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2024..

Presidente: Por lo tanto, se da por se da por presentada y aceptada la Comparecencia para su publicación en el periodico Oficial del Estado, la Fe de Erratas del Artículo 40, capítulo III, Servicios Personales del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, el cual se integra de la siguiente manera: A).- Actualizaciones derivadas de los acuerdos tomados entre el H. Ayuntamiento de Escárcega y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega, sustentadas con la minuta de acuerdos firmada el 15 de febrero de 2024.

B).- Actualizaciones derivadas de los acuerdos tomados entre el H. Ayuntamiento de Escárcega y la **Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Escárcega**, sustentado en el Convenio celebrado el día 23 de febrero de 2024.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA **CUATRO** DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO**.

ATENTAMENTE.

C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Honorable Ayuntamiento de Escárcega
Dirección: Andador Luis Donaldo Colosio No. 1, entre Calle 31 y 29, Col. Centro
Tel: 982 82 4 02 11 Email: presidencia@escarcega.gob.mx



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024**



"2024, AÑO DEL XXV ANIVERSARIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD HISTÓRICA FORTIFICADA DE CAMPECHE
EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO"

**MUNICIPIO
DE TODOS**

Silvestre Lemus Orozco, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 57, 69, fracción I, 103, fracción I, 122, y 123, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción, III de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche; 21, fracción VI, 25, fracciones VIII y XXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche; 23, fracción XII, 35, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche; a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio, para publicación y debida observancia hago saber:

Con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 2079 año IX, Quinta Sección del día 29 de diciembre de 2023, se publicó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, en el Capítulo III de Servicios Personales, Artículo 40 presenta un error en las páginas 86 y 87 correspondiente a la Tabla de prestaciones del personal sindicalizado, confianza, eventual y de base del H. Ayuntamiento de Escárcega y en la página 79 correspondiente a la tabla de prestaciones para los Jubilados del H. Ayuntamiento de Escárcega.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta No. 67 de la Trigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 28 de febrero del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/2024.

PRIMERO. – Mediante Sesión de Cabildo celebrada el veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2024, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), esto por un importe de **\$ 451,567,441.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta y un millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO. – El presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024 se aprobó para la partida 1000 Servicios Personales la cantidad de \$ 170,749,452.00 (**son: ciento setenta millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos**). Cabe mencionar que, con las actualización y correcciones abajo descritos, dicho presupuesto no tendría variaciones en cuanto a sus importes esto para cuidar el balance presupuestario con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO. - El día 15 de febrero del 2024 se reunió el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal de Escárcega y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, sección Escárcega, representado por el Lic. Sergio Uriel Almeida Tilan, Secretario General de la Sección Sindical de Escárcega, en donde tomaron acuerdos relativos al pliego petitorio 2024:

I.- Se acordó un incremento de \$200.00 (son doscientos pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los trabajadores sindicalizados en el pago de los Vales de Despensa Mensual, el cual se aplicará de la siguiente manera: en el mes de marzo se pagarán \$2,500.00 (son dos mil quinientos pesos

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024**

"2024, AÑO DEL XXV ANIVERSARIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD HISTÓRICA FORTIFICADA DE CAMPECHE
EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO"

ESCARCEGA
MUNICIPIO
DE TODOS

00/100 M.N.) y a partir del mes de abril se pagarán \$2,600.00 (son dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.). No se pagarán retroactivos.

II.- Se acordó un incremento de \$100.00 (son cien pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los trabajadores sindicalizados en el pago del Bono de Fin de Año, por lo que quedará en \$2,800.00 (son dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

III.- Se aprobó un incremento de \$100.00 (son cien pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los trabajadores sindicalizados en el pago del Vale de Despensa de Fin de Año, por lo que quedará en \$1,700.00 (Son mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

IV.- Se acordó un incremento de \$100.00 (son cien pesos 00/100 M.N.) en el apoyo denominado Gastos Funerarios el cual se describe a continuación: cuando ocurre el fallecimiento de un familiar directo de un trabajador sindicalizado se otorgará un apoyo de \$2,700.00 (son dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), y en el caso de fallecimiento de un trabajador sindicalizado se otorgará un apoyo de \$4,600.00 (son cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

V.- Se acordó un incremento de \$100.00 (son cien pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los trabajadores sindicalizados en el pago del Bono Trienal, el cual será de \$600.00 (son seiscientos pesos 00/100 M.N.).

VI.- Se acordó un incremento de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el recurso otorgado al Sindicato para celebrar el día 10 de Mayo (Día de las Madres) de las madres trabajadoras sindicalizadas, el cual ahora será de \$35,000.00 (son treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

VII.- Se acordó un incremento de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el recurso otorgado al Sindicato para celebrar el Día del Padre (padres trabajadores sindicalizados) el cual ahora será de \$35,000.00 (son treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

VIII.- Se acordó otorgar al Sindicato un apoyo de \$35,000.00 (son treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para los gastos de celebración del Día del Empleado Municipal (trabajadores sindicalizados).

IX.- Se acordó otorgar una prejubilación a los trabajadores sindicalizados que se aplicará de la siguiente manera: sólo para trabajadores sindicalizados que hayan cumplido 30 o más años de servicio, soliciten su jubilación, esta sea aprobada en cabildo y una vez reciban su notificación podrán solicitar su retiro y el goce de 60 días de sueldo y prestaciones sindicales.

X.- Se acordó que el pavo, que reciben en diciembre los trabajadores sindicalizados, tendrá un peso de 10 kilogramos.

CUARTO.- El día 23 de febrero del año 2024 se reunió el C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal de Escárcega y la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Escárcega, representado por los C.C. Catalina Santos Paat, Tesorera; Federico Toledo Fuentes, Secretario y su representante legal el C. Diego Oswaldo Magaña Arzapalo. En donde se convino en un aumento del 3% en el pago de las pensiones de los jubilados e incremento en el pago de los vales de despensa mensual quedando en \$900.00 (son novecientos pesos 00/100 M.N.), así como un bono

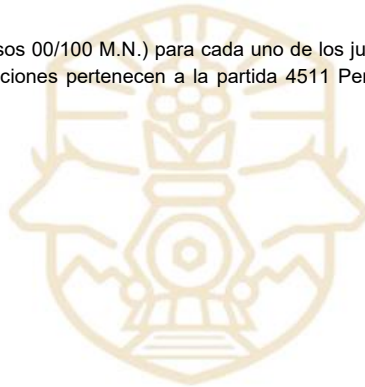


**HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 - 2024**

"2024, AÑO DEL XXV ANIVERSARIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD HISTÓRICA FORTIFICADA DE CAMPECHE
EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO"



de \$500.00 (son quinientos pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los jubilados en el día 25 de abril. Cabe señalar que estas erogaciones pertenecen a la partida 4511 Pensiones. En la página 79 se realiza la corrección.



GOBIERNO DE
ESCÁRCEGA

MUNICIPIO
DE TODOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



DICE:

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2024
H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA PENSIONADOS**

TABULADOR PENSIONADOS 2024				
PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO		PRESTACIONES ADICIONALES EN MONTOS MÁXIMOS	
	MINIMO	MAXIMO	AGUINALDO	VALE DE PAVO
PENSIONADOS	\$ 6,333.11	\$ 20,000.00	\$ 35,000.00	ENTRE 5 A 10 KG

PRESTACIONES PENSIONADOS 2024

PRESTACION	IMPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	DOCUMENTO EN QUE QUEDO ESTABLECIDO	PARTIDA	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
AGUINALDO	53 DIAS	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	CONVENIO 2023	4511	PENSIONADOS
VALES DE DESPESA MENSUAL	\$800.00	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	MENSUAL	DIA 23 DE CADA MES	CONVENIO 2023	4511	PENSIONADOS
PAVO	ENTRE 5 A 10 KG	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	CONVENIO 2023	1541	PENSIONADOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



PRESTACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO, CONFIANZA, EVENTUAL Y DE BASE 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA					
PRESTACION	IMPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
AGUINALDO	53 DIAS DE SALARIO	53 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
	46 DIAS DE SALARIO	46 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	NOMINA GENERAL
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD DE 5 A 9 AÑOS			
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS			
	55% DE 18 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE			
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	NOMINA GENERAL
	55% DE 14 DIAS	ANTIGÜEDAD DE 5 A 9 AÑOS			
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS			
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE			
DIAS 31	6 DIAS DE SALARIO	SE PAGAN LOS 6 DIAS EXCEDENTES DE LAS QUINCENAS	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS Y BASE
PAVO	UN PAVO DE 8 A 10 KG	PRESTACIONES MUNICIPALES	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	NOMINA GENERAL
BONO UN DIA DE SALARIO	1 DIA DE SALARIO	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
CANASTA NAVIDEÑA	\$600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO	\$1,600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
BONO DE FIN DE AÑO	\$2,700.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSAMENSUAL	\$2,400.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	MENSUAL	DIA 23 DE CADA MES	SINDICALIZADOS
UTILES ESCOLARES	\$1,100.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	01 AL 05 DE AGOSTO	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE REYES	\$700.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	6 DE ENERO	SINDICALIZADOS
BONO DIA DEL EMPLEADO	\$2,300.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	25 DE ABRIL	SINDICALIZADOS
BONO POR CONCLUSION DE ESTUDIOS		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO Y CON LA CONSTANCIA DE TERMINACION DE ESTUDIOS	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	\$1,800.00	PRIMARIA			
	\$2,300.00	SECUNDARIA			
	\$2,800.00	PREPARATORIA/COMERCIAL			
	\$3,300.00	PROFESIONAL O CARRERA			
\$4,300.00	POSGRADO				
BONO TRIENAL	\$500.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	TRIENAL (OCTUBRE 2024)	MES DE SEPTIEMBRE 2024	SINDICALIZADOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



QUINQUENIO	2 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 5 A 9 AÑOS	MENSUAL	28 DE CADA MES	SINDICALIZADOS
	3 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 10 A 14 AÑOS			
	4 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 15 A 19 AÑOS			
	5 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 20 A 24 AÑOS			
	6 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 25 A 29 AÑOS			
	7 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS EN ADELANTE			
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN CUMPLAN AÑOS DE SERVICIO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	100 SALARIOS MINIMOS	10 AÑOS DE SERVICIO			
	150 SALARIOS MINIMOS	15 AÑOS DE SERVICIO			
	200 SALARIOS MINIMOS	20 AÑOS DE SERVICIO			
	250 SALARIOS MINIMOS	25 AÑOS DE SERVICIO			
300 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS DE SERVICIO				
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	DE 90,000.00 A 450,000.00	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	CONTRATO ANUAL	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS Y BASE
APOYO FUNEBRE	\$2,000.00	ATAUD	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	\$2,600.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	\$4,500.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
UNIFORME	DE \$420.00 A \$460.00	BLUSA Y CAMISA DE OFICINA EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
	DE \$800.00 A \$850.00	UNIFORME DE CAMPO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
BOTAS	DE \$440.00 A \$460.00	BOTAS DE CUERO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



	DE \$350.00 A \$400.00	BOTAS DE HULE EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
ESTIMULO	DE \$200.00 HASTA \$2,500.00	POR ASISTENCIA Y PERMANENCIA	SEGÚN SEA EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS, BASE Y EVENTUAL

PARA EL PAGO DE ESTÍMULOS POR ASISTENCIA Y PERMANENCIA SE PAGARÁN DE \$200.00 HASTA \$2,500.00 PESOS, A TODO EL PERSONAL QUE ASÍ LO AMERITE PREVIA SOLICITUD JUSTIFICADA DE CADA DIRECTOR. (EXCEPTO PENSIONADOS Y JUBILADOS).

TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



DEBE DECIR:

**TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL EJERCICIO FISCAL 2024
H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA
PENSIONADOS**

TABULADOR PENSIONADOS 2024				
PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO		PRESTACIONES ADICIONALES EN MONTOS MÁXIMOS	
	MINIMO	MAXIMO	AGUINALDO	VALE DE PAVO
PENSIONADOS	\$ 6,333.11	\$ 20,000.00	\$ 35,000.00	10 KG

PRESTACIONES PENSIONADOS 2024

PRESTACION	IMPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	DOCUMENTO EN QUE QUEDO ESTABLECIDO	PARTIDA	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
AGUINALDO	53 DIAS	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	CONVENIO 2024	4511	PENSIONADOS
VALES DE DESPESA MENSUAL	\$900.00	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	MENSUAL	DIA 23 DE CADA MES	CONVENIO 2024	4511	PENSIONADOS
PAVO	10 KG	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	CONVENIO 2024	1541	PENSIONADOS
BONO 25 DE ABRIL	500.00	EN MINUTA CONFORME CONVENIO ANUAL	ANUAL	25 DE ABRIL	CONVENIO 2024	4511	PENSIONADOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



PRESTACIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO, CONFIANZA, EVENTUAL Y DE BASE 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA					
PRESTACION	IMPORTE	DESCRIPCION	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	PUESTOS QUE GOZAN DE ESTA PRESTACION
AGUINALDO	53 DIAS DE SALARIO	53 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
	46 DIAS DE SALARIO	46 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	NOMINA GENERAL
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD DE 5 A 9 AÑOS			
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS			
	55% DE 18 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE			
PRIMA VACACIONAL	55% DE 10 DIAS	ANTIGÜEDAD 6 MESES A 4 AÑOS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	NOMINA GENERAL
	55% DE 14 DIAS	ANTIGÜEDAD DE 5 A 9 AÑOS			
	55% DE 15 DIAS	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS			
	55% DE 16 DIAS	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE			
DIAS 31	6 DIAS DE SALARIO	SE PAGAN LOS 6 DIAS EXCEDENTES DE LAS QUINCENAS	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS Y BASE
PAVO	UN PAVO DE 8 A 10 KG	PRESTACIONES MUNICIPALES	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	NOMINA GENERAL
BONO UN DIA DE SALARIO	1 DIA DE SALARIO	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
CANASTA NAVIDEÑA	\$600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA FIN DE AÑO	\$1,700.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
BONO DE FIN DE AÑO	\$2,800.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
VALES DE DESPENSA MENSUAL	\$2,600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	MENSUAL	DIA 23 DE CADA MES	SINDICALIZADOS
UTILES ESCOLARES	\$1,100.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	01 AL 05 DE AGOSTO	SINDICALIZADOS
BONO DIA DE REYES	\$700.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	6 DE ENERO	SINDICALIZADOS
BONO DIA DEL EMPLEADO	\$2,300.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	ANUAL	25 DE ABRIL	SINDICALIZADOS
BONO POR CONCLUSION DE ESTUDIOS		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO Y CON LA CONSTANCIA DE TERMINACION DE ESTUDIOS	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	\$1,800.00	PRIMARIA			
	\$2,300.00	SECUNDARIA			
	\$2,800.00	PREPARATORIA/COMERCIAL			
	\$3,300.00	PROFESIONAL O CARRERA			
\$4,300.00	POSGRADO				
BONO TRIENAL	\$600.00	EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	TRIENAL (OCTUBRE 2024)	MES DE SEPTIEMBRE 2024	SINDICALIZADOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**



QUINQUENIO	2 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 5 A 9 AÑOS	MENSUAL	28 DE CADA MES	SINDICALIZADOS
	3 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 10 A 14 AÑOS			
	4 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 15 A 19 AÑOS			
	5 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 20 A 24 AÑOS			
	6 SALARIOS MINIMOS	A PARTIR DE 25 A 29 AÑOS			
	7 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS EN ADELANTE			
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN CUMPLAN AÑOS DE SERVICIO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	100 SALARIOS MINIMOS	10 AÑOS DE SERVICIO			
	150 SALARIOS MINIMOS	15 AÑOS DE SERVICIO			
	200 SALARIOS MINIMOS	20 AÑOS DE SERVICIO			
	250 SALARIOS MINIMOS	25 AÑOS DE SERVICIO			
300 SALARIOS MINIMOS	30 AÑOS DE SERVICIO				
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	DE 90,000.00 A 450,000.00	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	CONTRATO ANUAL	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS Y BASE
APOYO FUNEBRE	\$2,000.00	ATAUD	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	\$2,700.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
	\$4,600.00	EN CASO DE FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	A SOLICITUD POR OFICIO SEGÚN SE PRESENTE EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS
UNIFORME	DE \$420.00 A \$460.00	BLUSA Y CAMISA DE OFICINA EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
	DE \$800.00 A \$850.00	UNIFORME DE CAMPO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
BOTAS	DE \$440.00 A \$460.00	BOTAS DE CUERO EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS



**MUNICIPIO
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE
ESCARCEGA
CAMPECHE**



	DE \$350.00 A \$400.00	BOTAS DE HULE EN MINUTA CONFORME ACUERDO SINDICAL	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	SINDICALIZADOS
ESTIMULO	DE \$200.00 HASTA \$2,500.00	POR ASISTENCIA Y PERMANENCIA	SEGÚN SEA EL CASO	SEGÚN SEA EL CASO	SINDICALIZADOS, BASE Y EVENTUAL

PARA EL PAGO DE ESTÍMULOS POR ASISTENCIA Y PERMANENCIA SE PAGARÁN DE \$200.00 HASTA \$2,500.00 PESOS, A TODO EL PERSONAL QUE ASÍ LO AMERITE PREVIA SOLICITUD JUSTIFICADA DE CADA DIRECTOR. (EXCEPTO PENSIONADOS Y JUBILADOS).

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se da por presentada y aceptada la comparecencia para su publicación en el periódico oficial del Estado, la Fe de Erratas del artículo 40 fracción III, Servicios Personales del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual se integra de la siguiente manera:

A). - Actualizaciones derivadas de los acuerdos tomados entre el H. Ayuntamiento de Escárcega y el Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, Sección Escárcega, sustentadas con la minuta de acuerdos firmada el 15 de febrero de 2024;

B). -Actualizaciones derivadas de los acuerdos tomados entre el H. Ayuntamiento de Escárcega y la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Escárcega, sustentado en el convenio celebrado el 23 de febrero de 2024.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Presentación ante el H. Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

TERCERO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, realizar todas las diligencias administrativas necesarias con el objeto de tramitar la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO: Remítase al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de internet del Gobierno Municipal.

QUINTO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**MUNICIPIO
DE TODOS****H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA
CAMPECHE**

Dado en la Sala de Cabildo "Dr. Rosaura del Carmen González Castrillo", recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, presentado ante el H. Cabildo, a los 28 días del mes de febrero de 2024.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. SILVESTRE LEMUS OROZCO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**

**LICDA. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO
RODRÍGUEZ.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-008-2024

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-008-2024, relativa a la adquisición de combustible a través de tarjetas electrónicas y/o vales, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-008-2024	21/Marzo/2024 14:00 horas	(1) \$651.42 (2) \$3,799.95	26/Marzo/2024 11:00 horas	02/Abril/2024 09:30 horas

Partida	Cant.	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Única	Tarjeta/Vale	Combustible a través de tarjetas electrónicas y/o vales.	\$34,423,053.00	\$86,057,632.00

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: El pago será realizado por el 100% del monto del suministro requerido en cada pedido durante la vigencia del contrato.
- Plazo de entrega: En caso de ser vales, en un plazo máximo de **05 (cinco) días hábiles** siguientes a la notificación que realice el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; en caso de ser tarjeta electrónica, la primera ministración se realizará en un plazo máximo de **05 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo respectivo, las ministraciones subsecuentes se realizarán en un plazo máximo de **01 (un) día hábil** contado a partir del día siguiente de la notificación que realice el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de marzo de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ZENAIDA SAMANTA RODRÍGUEZ CANUL

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371/22-2023/J4MFAMT-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LA C. ROSALBA CANUL TZAB, EN CONTRA DE ZENAIDA SAMANTA RODRIGUEZ CANUL, LA JUEZA DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE . -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

A S U N T O: 1) El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se puede destacar las declaraciones realizadas por el LIC. AUGUSTO TEC BERZUNZA (asesor técnico de la C. ROSALBA CANUL TZAB), en su notificación que fuera efectuada el día *veintiocho de febrero del año del dos mil veinticuatro*, manifestando en lo particular que su cliente no cuenta con los medios económicos ya que tiene a cargo los dos menores con discapacidad.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Se tiene por realizada la actuación de cuenta, *así mismo*, en razón de las declaraciones que realiza el asesor

técnico de la C. ROSALBA CANUL TZAB, observándose que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial que fuera decretada en autos del presente asunto, aunado a que la suscrita juzgadora esta obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis. *Registro digital: 2011430.*

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del

presente expediente que la C. ROSALBA CANUL TZAB, se encuentra a cargo de los infantes de iniciales "I.A.R.C. y E.D.Y.R.C." los cuales se presumen poseen un grado de incapacidad, por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes, *en consecuencia*, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. ROSALBA CANUL TZAB, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice: -

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas: [...] -

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso." -

2.- En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del auto inicial de fecha *trece de junio del año del dos mil veintitrés* y del auto de radicación de medidas provisionales de fecha *cinco de septiembre del año del dos mil veintitrés*, mismos que a su letra dicen: -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. A S U N T O: El escrito y documentación adjunta de la C. ROSALBA CANUL TZAB, mediante el cual promueve el juicio de "GUARDA Y CUSTODIA" respecto a sus nietos los niños de iniciales L.A.R.C. y E.D.Y.R.C., en contra de su señora madre la C. ZENAIDA SAMANTA RODRÍGUEZ CANUL; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: A) Señala como domicilio particular el ubicado en "INVASIÓN SINÁI DE LA COLONIA SAMULA, CÓDIGO POSTAL 24090, DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE", *así mismo*, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el de su asesor técnico ubicado en "ANDADOR LEANDRO DOMÍNGUEZ MANZANA S LOTE 24 ENTRE CALLE 1 DE LA ESPERANZA Y CALLE PABLO GARCÍA INFONAVIT SANTA BÁRBARA 2, CÓDIGO POSTAL 24070 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE". - B) Designa como su asesor técnico al LIC. AUGUSTO TEC BERZUNZA, el cual cuenta con RFC: TEBA750926TM7, Cédula Profesional 3423767, Correo electrónico TERCO672@HOTMAIL.COM, número telefónico 981-12-4-63-28. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese

un *expediente original* y tómesese razón en el “Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)” con el número 371/22-2023/J4MFAMT-I; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número 27/PTS-CJCAM/21-2022 del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de *ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales* en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como asesor técnico de la C. ROSALBA CANUL TZAB, al LIC. AUGUSTO TEC BERZUNZA, el cual cuenta con Registro Federal de Causantes TEBA750926TM7 y Cedula Profesional número 3423767, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho puesto, toda vez que cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. ROSALBA CANUL TZAB, el señalado para su asesor técnico, ubicado en “ANDADOR LEANDRO DOMÍNGUEZ MANZANA S LOTE 24 ENTRE CALLE 1 DE LA ESPERANZA Y CALLE PABLO GARCÍA INFONAVIT SANTA BÁRBARA 2, CÓDIGO POSTAL 24070 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE”.

4. Por otro lado, en atención al acuerdo general conjunto número 28/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el cual fuera comunicado por la circular número 224/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós; mismo por el cual se instruye a las autoridades apliquen en lo conducente el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia”, en los casos que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo tanto, con la finalidad de respetar en todo momento la intimidad y la confidencialidad de la información involucrada respecto a los niños involucrados en el presente asunto, los mismos serán denominados consecuentemente con las iniciales L.A.R.C. y E.D.Y.R.C.

5. Por lo consecuente, de conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por la C. ROSALBA CANUL TZAB en su calidad de abuela materna, respecto a los niños de iniciales L.A.R.C. y E.D.Y.R.C., en contra de la madre de dichos infantes, la C. ZENAIDA SAMANTA RODRÍGUEZ CANUL.

6. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnesese los autos por conducto de la Actuaría de Enlace adscrita a este Juzgado, al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado,

se sirva notificar de manera personal el presente proveído a la C. ROSALBA CANUL TZAB y/o por medio de su asesor técnico el LIC. AUGUSTO TEC BERZUNZA, en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones ubicado en “ANDADOR LEANDRO DOMÍNGUEZ MANZANA S LOTE 24 ENTRE CALLE 1 DE LA ESPERANZA Y CALLE PABLO GARCÍA INFONAVIT SANTA BÁRBARA 2, CÓDIGO POSTAL 24070 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE”; asimismo, en ese mismo acto se comisiona al Actuario Diligenciador, para efectos de que al apersonarse al citado domicilio verifique si en dicho predio se encuentra habitando los niños de iniciales L.A.R.C. y E.D.Y.R.C., debiendo el ministro ejecutor realizar tomas fotográficas de la habitación de los niños y de las pertenencias de los mismos que se encuentren en dicha propiedad; asimismo, deberá constituirse en los predios aledaños con la finalidad de que indague con los vecinos si realmente los niños de iniciales L.A.R.C. y E.D.Y.R.C., se encuentra habitando en dicho predio. -

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

8. En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal: **CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)**. *El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál*

de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos de prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; a fin no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, por lo que, SE RESERVA DE EMITIR LAS MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS NIÑOS DE INICIALES L.A.R.C. Y E.D.Y.R.C., así como los alimentos y convivencias; hasta en tanto quede debidamente notificada la parte demandada, y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan los infantes. –

En ese sentido, se le hace saber a las partes que, respecto a la situación jurídica de los niños, se mantendrán en el estado que actualmente se encuentran, esto es, que permanezca bajo el cuidado del progenitor y/o familiar que la tiene actualmente, quien deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular.

De igual forma los progenitores quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos y/o nietos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de la niña respecto a sus progenitores o familiares de estos, lo anterior conforme lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado de Campeche.

Del mismo modo, se apercibe a los progenitores y/o ascendientes directos que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

9. Ahora bien, de un análisis del escrito inicial de demanda de la C. ROSALBA CANUL TZAB, se puede observar que manifiesta que desconoce el domicilio de la C. ZENAI DA SAMANTA RODRÍGUEZ CANUL, ante tal situación, toda vez que el emplazamiento en primer momento del procedimiento, es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de la C. ZENAI DA SAMANTA RODRÍGUEZ CANUL, por lo cual se ordena oficios a las siguientes instituciones:

A) AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. –

B) AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

C) AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), CON DOMICILIO EN AVENIDA FUNDADORES, CON ESQUINA DE LA AVENIDA LAVALLE URBINA SIN NÚMERO, DEL ÁREA AH- KIMPECH. –

D) AL DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), CON DOMICILIO EN AV. RICARDO CASTILLO OLIVER, POR MARÍA LAVALLE URBINA, ÁREA AH- KIM –PECH, SECTOR FUNDADORES, NÚMERO 28, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD. CP. 24010. - E) AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

F) A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. UBICADO EN CALLE 8 POR 51, 177 EX CINE DE LA CRUZ, CENTRO. CÓDIGO POSTAL 24000. –

Para dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de la C. ZENAI DA SAMANTA RODRÍGUEZ CANUL (La cual cuenta con C.U.R.P. ROCZ961011MYNDNN09, con fecha de nacimiento el día once de octubre de 1996 y lugar de nacimiento en esta ciudad de Campeche, Campeche), siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado y para garantizar su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. –

10. Respecto a la pruebas ofrecidas por la C. ROSALBA CANUL TZAB, en escrito inicial de demanda, se le hace del conocimiento a la misma, que deberán ser ofrecidas en su momento procesal oportuno, en el periodo probatorio que se determine en el presente asunto. - 11. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados **a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados** manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

12. De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, notifíquese al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

14. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - **[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]** JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

A S U N T O: La nota actuarial folio: 2083, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitres, mediante el cual se advierte la debida notificación del auto de fecha veintitres de agosto de dos mil veintitres a la C. ROSALBA CANUL TZAB, así como, la información recabada por el ministro ejecutor, en el que hace constar que los niños de iniciales I.A.R.C. y E.D.Y.R.C., se encuentran viviendo en el predio de la C. ROSALBA CANUL TZAB. En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Ante lo expuesto, la suscrita autoridad conforme lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tiene a bien traer a la vista el estado procesal que guardan los presentes autos, con la finalidad de establecer lo concerniente respecto a la situación jurídica de los infantes de iniciales "I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.," a efecto de garantizar el pleno desarrollo de los mismos; por lo que al respecto se señala: -

2. Atendiendo a lo que establecen los artículos 1° y 4° de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal: -

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas

provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

En tal sentido, dado lo argumentado por la C. ROSALBA CANUL TZAB, en su escrito inicial de demanda y siendo que todas las cuestiones relativas a la guarda, custodia y convivencias de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores y/o familiares de estos, deben resolverse haciendo prevalecer su INTERÉS SUPERIOR y de ninguna manera atendiendo al beneficio de los padres, ya que tiene importancia prioritaria el propio menor y sólo en forma secundaria tienen interés las personas con derecho a reclamarla, amen que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con niños, niñas y adolescentes, deben atender primordialmente al interés superior del niño, tal y como lo señala el siguiente criterio federal que a la letra dice: -

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio

mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.”

3. Por lo que atendiendo a lo aquí asentado y toda vez que esta autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias sobre el cuidado y educación de los hijos y deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de estos, y no en el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o efectivas de los progenitores las que determinen las medidas a adoptarse, sino exclusivamente el bien de los hijos y siendo que dentro del presente caso se encuentran involucrados los derechos de los infantes de iniciales “I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.”, es por consiguiente que esta juzgadora debe determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del mismo, en consecuencia de lo anterior, se procede a dictar las siguientes medidas provisionales: -

3.1 Pero en primer momento, cabe destacar que siendo que la C. ROSALBA CANUL TZAB, es pariente por consanguíneo en línea recta en segundo grado de los infantes de iniciales “I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.”, aunado a que el “Interés superior de la niñez”, es objeto de especial tutela por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, máxime, que a partir de los hechos narrados por la promovente, los infantes de iniciales “I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.”, se encuentran bajo su cuidado directo desde hace cuatro años, teniendo los mismos un entorno social y estable predefinido, por lo cual, conforme lo dispuesto en los artículos 464 fracción I, 496 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche, se tiene a bien nombrar como “Tutor Legítimo provisional” de los infantes de iniciales “I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.”, a la C. ROSALBA CANUL TZAB, para que los representen únicamente en el presente juicio, ante la imposibilidad lógica y jurídica, de que sus superior interés se encuentren debidamente representados en juicio por quien ejerce su custodia institucional. - -

3.2 Ante tal designación, la GUARDA Y CUSTODIA de los infantes de iniciales “I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.”, la ejercerá la C. ROSALBA CANUL TZAB, de manera provisional, conservando la patria potestad de la C. ZENaida SAMANTA RODRIGUEZ CANUL, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes queda obligada a no realizar actos de manipulación sobre los infantes de iniciales “I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.”, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de los menores de edad hacia su progenitora, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía. -

3.3 En cuanto a la PENSIÓN ALIMENTICIA de los infantes

de iniciales "I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.," el cual será cobrado en sus representación por la C. ROSALBA CANUL TZAB, toda vez que al escrito inicial de demanda se adjuntan constancias medicas expedidas respectivamente por la DRA. Maricarmen Bernés Bolívar (médico especialista en Psiquiatría/Paidopsiquiatria) y el DR. Rafael Chalchi Peralta (Medico General), en los cuales se manifiesta que el niño de iniciales **E.D.Y.R.C.**, padece de síndrome de hiperactividad y déficit de atención, con epilepsia, retraso mental con tratamiento por Psiquiatría, pediatría y psicología, y el niño de iniciales **I.A.R.C.**, padece de discapacidad intelectual leve, trastorno hiperactivo asociado a la incapacidad intelectual y trastorno mixto ansioso depresivo; esta autoridad considera pertinente fijar un porcentaje provisional consistente en el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenguen de manera quincenal la C. ZENaida SAMANTA RODRIGUEZ CANUL, , por lo que para el debido cumplimiento de la medida provisional fijada, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la antes citada cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de su emplazamiento, para que empiece a realizar dichos depósitos, debiendo depositarla en la Central de Significaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la promovente para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor. –

Hágase saber a la antes citada que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,555.80 (SON: MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) quincenales, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$207.44, cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. –

3.4 En cuanto al **RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS** entre los infantes de iniciales "I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.," y la C. ZENaida SAMANTA RODRIGUEZ CANUL, advirtiéndose en primer momento que la última aún no ha sido emplazada a juicio, a reserva de acordarse respecto a dichas convivencias, hasta que la demandada quede debidamente emplazada a juicio.

4. Se exhorta a la C. ZENaida SAMANTA RODRIGUEZ CANUL, a no realizar actos generadores de violencia en

contra de sus hijos los infantes de iniciales "I.A.R.C. y E.D.Y.R.C.," que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de los mismos; y que en caso, de no hacerlo así, le asiste, el derecho a la promovente para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a los niños de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice: -

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de

abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz. -

5. Dichas medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

Por otra parte, se apercibe a las partes que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno. -

6. Hágase saber a las partes que las medidas provisionales decretadas en el presente asunto, podrán ser confirmadas, modificadas o revocadas, según los elementos recabados durante el procedimiento, al prudente arbitrio de la suscrita.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular*

estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario.

7. Por otra parte, atendiendo a lo solicitado por la C. ROSALBA CANUL TZAB, en los hechos de su escrito inicial y a efecto de garantizar los derechos del infante de iniciales I.A.R.C., gírese atento oficio al LIC. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ AKE, Representante de la Secretaría de Bienestar Delegación Campeche Programa de Gobierno Federal de la Secretaría de Bienestar, con domicilio ubicado en avenida 16 de septiembre sin número, segundo piso del palacio de gobierno federal, centro, C.P. 24000 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva informar a esta autoridad si el infante de iniciales I.A.R.C., (se adjunta sobre cerrado con nombre completo) cuenta con apoyo alguno otorgado por el gobierno federal y en caso afirmativo, realice de manera inmediata el cambio de tutor asignado al cobro de dicho apoyo ya que con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés en el presente proveído se designó como

su tutora legítima provisional a la C. ROSALBA CANUL TZAB, por lo que, en el término concedido líneas arriba deberá señalar los requisitos necesarios para realizar el cobro de dicho apoyo económico por parte de la C. ROSALBA CANUL TZAB, quien en la actualidad es la tutora legítima provisional del infante antes mencionado. Apercibido que de no hacerlo así en el término concedido se procederá a imponerle una multa consistente cincuenta valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual ascendería a la cantidad de \$5,187.00 (Son: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$103.74 (Son: Ciento tres pesos 74/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. **[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]**

3.- En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. -

MCSR/YJCC/EGH.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 0401/14-2015/00920, instruida en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., y del que aparece como probable responsable HERLINDO CAMBRANO CORREA, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS:

1).- Doy cuenta a la Ciudadana INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0744/23-02-2024. Juez Interina con el oficio signado por C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro federal de Electores, mediante el cual informe sobre el domicilio registrado a nombre de ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ.-

SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota de la información proporcionada, y toda vez que el domicilio proporcionado es el mismo que ya obra en autos, del cual ya obra constancia que no se encuentra en el mismo al referido denunciante, en tal mérito, toda vez que se han agitado los mecanismos para la localización del denunciante, conforme al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese al C. ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ la sentencia definitiva de fecha 17 de noviembre del 2023, a través de edictos publicados en tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3).- Para el efecto se comisiona a la Actuaría de la adscripción, quien deberá anexar a los autos la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN,

SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

RESUELVE:

PRIMERO: Se acredita la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., ilícito previsto y sancionado, de conformidad con lo establecido en los numerales 131, 134 en relación con el 143 fracciones II inciso a), b) y d), y fracción IV y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Se acredita la existencia del delito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, previsto en los artículos 267 en relación con el 269 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J. -

SEGUNDO: El ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA, es plenamente responsable de la comisión del delito HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J., ilícito previsto y sancionado, de conformidad con lo establecido en los numerales 131, 134 en relación con el 143 fracciones II inciso a), b) y d), y fracción IV y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

También es responsable de la comisión del delito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, previsto en los artículos 267 en relación con el 269 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.L.J.

TERCERO: Se impone a HERLINDO CAMBRANO CORREA, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, a una pena de CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, misma que empieza a computarse a partir del día 15 de abril del 2015 (fecha en que fue detenido).

Asimismo, por el diverso ilícito de CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, se le impone una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de 250 salarios mínimos vigente en el Estado al momento de los hechos que a razón de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), asciende a la cantidad de \$15,345.00 (Son: Quince mil, trescientos cuarenta y

cinco pesos 00/100 MN). -

Misma penalidad que se le aumenta UNA AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN, acorde a lo establecido en el artículo 269 del Código Penal vigente. -

Haciendo un total de 54 AÑOS Y SEIS MESES DE PRISON y a razón de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), asciende a la cantidad de \$15,345.00 (Son: Quince mil, trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).

CUARTO: Resulta procedente condenar al ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA, por concepto de REPARACION DEL DAÑO, por la cantidad de \$4,179,916.00 (Son: Cuatro millones ciento setenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño a favor de ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de W.J.L.

QUINTO: Toda vez que se ha impuesto al ciudadano HERLINDO CAMBRANO CORREA una pena de CINCUENTA Y TRES AÑOS DE PRISIÓN, se le hace del conocimiento que no tiene el derecho a alguno de los beneficios sustitutivos de sanción establecidos en la legislación vigente.

SEXTO: Hágase del conocimiento de las partes contendientes que tienen el derecho y el término de tres días, para interponer el Recurso de Apelación en contra del presente fallo, con fundamento en lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I, II y III y 367, fracción I, del Código Procesal Penal vigente en el Estado. -

SEPTIMO: Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el tiempo en que esté privado de su libertad.

OCTAVO: SE AMONESTA al hoy sentenciado, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido y haciéndole saber que en caso de reincidir se le impondrá una penalidad superior. -

Gírese oficio a la Dirección del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado a efecto de brindar tratamiento psicológico gratuito al sentenciado Herlindo Cambrano Correa para efecto de implementar los mecanismos idóneos de protección a la del agraviado. -

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expedientes, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la

etapa de pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

DECIMO: ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de mérito, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 06 de marzo de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el

suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Octavio Zepeda Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación

con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

Verónica del Carmen Novelo Montero

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Elías Porfirio Castillo Hernández -fallecido-

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían

económicamente del Trabajador Fallecido José del Carmen Vera Gil comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 356/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NATIVIDAD RODRÍGUEZ CUPIL, quien fuera originario de CENTLA, TABASCO, TABASCO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de febrero del año 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Breda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 10/23-2024/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ARTURO DE JESÚS LAGUNA COYOC, quien fuera originario y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Noviembre del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez*

Escamilla, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Guadalupe Rodríguez Chan, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de febrero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Guadalupe Rodríguez Chan, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de febrero del 2024.- Margarita Eugenia Rodríguez Chan, ALBACEA.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ABUNDIO UBIETA DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CANDELARIA MARTINEZ CASTILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número

Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GEREMIAS SOLÍS CRUZ Y/O JEREMÍAS SOLÍS CRUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Diciembre del 2023. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JAIME JARED GONZALEZ LAINES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JORGE ERASMO ANGELES MARTINEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA CANDELARIA TREJO LOPEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 15 DE

FEBRERO DE 2014, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 06 DE FEBRERO DEL **2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIO JARQUIN AVENDAÑO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SEVERA GERONIMO DE LA CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **OTONIEL DE LA CRUZ GERONIMO; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE FEBRERO DEL 2024.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** DEL EXTINTO **ROMAN SALVADOR ALPUCHE AGUILAR**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ANGELA MARIA PEREZ CHULIN**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE

SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **GLADYS JOSEFINA ARCILA BERZUNZA** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **VALERIA AVILA ARCILA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 192, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 12 de Febrero del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cuarenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ELOISA JIMENEZ CUSTODIO**, denunciado por **MARIA JESUS CUEVAS HERNANDEZ**, con lo dispuesto por el

artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 12 días del mes de Febrero del 2024.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 186, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 10 de Febrero del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cuarenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **VALENTIN LONA ARGUELLES**, denunciado por **MONSERRAT SINAI LONA BONILLA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 10 días del mes de Febrero del 2024.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **WILBERT RICARTE SOSA MUTUL**, quien falleciera el día 17 de Diciembre de 2001, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **LILIA MUÑOZ MAY**, en su calidad de esposa supérstite, respectivamente, designándose a la señora **LILIA MUÑOZ MAY**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días

por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **ALBERTO ROMEO PECH CAN**, quien falleciera el día 28 de Junio de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **JUANITA DEL ROSARIO PECH AKE**, en su calidad de hija supérstite, respectivamente, designándose a la señorita **JUANITA DEL ROSARIO PECH AKE**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MANUELA CAAMAL CANUL**, quien falleciera el día 13 de Diciembre de 2002, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **CESAR JESUS YES CAMAL**, en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **CESAR JESUS YES CAMAL**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero del

2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JOSE SANTAMARIA PECH**, quien falleciera el día 7 de Octubre de 2015, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **MARIA MANUELA NAAL CHI**, en su calidad de esposa supérstite, respectivamente, designándose a la señora **MARIA MANUELA NAAL CHI**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero del 2024.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **39**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 07 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **DAVID LEONEL ROSADO QUINTAL**, PRESENTADA POR SU MADRE **ELIA MARIA QUINTAL CHAN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE FEBRERO DEL 2024.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR.

EXPEDIENTE: 02/22-2023/J3MMTF-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ LUIS GUILLEN GONZALEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Le comunico que en el expediente 02/22-2023/J3MMTF-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad que promueve Elizabeth Zarazua Hernández en contra de José Luis Guillen González, el día **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se dictó el siguiente acuerdo:

“...Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo: I. Ignorancia de domicilio.

Tienese por presentado al licenciado Luis Felipe Chi Canul, con su escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones con respecto a la información del desconocimiento de domicilio del demandado José Luis Guillen González, solicitando que se notifique de conformidad al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia que de los informes solicitados se obtuvo lo siguiente:

Dependencias	Resultado
Instituto Nacional Electoral.	Señaló como domicilio calle San Gregorio, número 4319, fraccionamiento Real del Valle, Código Postal 82124, Mazatlán, Sinaloa. (Se giró exhorto 79/22-2023/J3MMOF-II sin diligenciar por no habitar ahí).
Comisión Federal de Electricidad	No hay registro.
Sistema Municipal de Agua Potable	No hay registro.
Teléfonos de México S.A.B. (TELMEX)	No hay registro.
Sub dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio	No hay registro.
Secretaría de Finanzas de esta ciudad (SEAFI)	No hay registro.
Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	No hay registro.
Empresas Cablevisión S.A.B. de C.V.	No hay registro.
Departamento de Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social.	No hay registro.
Coppel S.A. de C.V.	No hay registro.
Sociedad Mercantil Bernhard Schulte Shipmanagement S. de R.L. de C.V.	Señaló como domicilio calle San Gregorio, número 4319, fraccionamiento Real del Valle, Código Postal 82124, Mazatlán, Sinaloa. (mismo que obra en autos)

Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena de que no hay registro ante dichas instituciones y/o dependencias y/o empresas del demandado.

Asimismo, las testimoniales ofrecidas, las cuales se tienen por reproducidas, acreditándose que ignoran el domicilio cierto y conocido del demandado, las cuales tienen valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 fracción III y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, se **declara la ignorancia del domicilio José Luis Guillen González.**

Sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.----- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.----- Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.--- Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26,

Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

II. Se ordena notificar la admisión de demanda.

Con base a lo antes señalado se ordena notificar el auto admisorio de veintiocho de abril de dos mil veintitrés a José Luis Guillen González.

Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Acuerdo: I. Dan Cumplimiento.

Tienese por presentado al licenciado Sergio González Hernández asesor técnico de Elizabeth Zarazua Hernández, con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se gire exhorto al Juez del Ramo Familiar y/ del ramo Civil en turno del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con domicilio en Av. Ejército Mexicano, número 708 entre Av. De las Gaviotas y Río Amazonas, Mazatlán Sinaloa, C.P. 82010, para que notifique y emplace a juicio a José Luis Guillén González, en calle San Gregorio, número 4319, fraccionamiento Real del Valle, C.P. 82124, Mazatlán Sinaloa., el cual se tomara en consideración en su oportunidad.

De Igual forma se le tiene a licenciado Sergio González Hernández, con su segundo escrito por medio del cual autoriza para diligenciar el exhorto a Adrián Daniel Martínez Orduña, el cual únicamente se va autorizar en su oportunidad para hacer entrega de dicho exhorto y devolverlo ante este Juzgado.

II. Admisión de la demanda Planteada.

En virtud de que estaba a reserva de admitir la demanda, al respecto se acuerda lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en los numerales 259, 260, 262, 266 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado y 378, 387, 399 y 405 del Código Sustantivo del Estado en vigor se da entada a la presente demanda en la vía Ordinaria Civil de Reconocimiento de Paternidad promovido por Elizabeth Zarazúa Hernández en contra de José Luis Guillén González.

Siendo que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 81 bis, 81 ter, 81 cuarto 84 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y como lo solicita el promovente gírese exhorto al Juez del Ramo Familiar y/ del ramo Civil en turno del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con domicilio en Av. Ejército Mexicano, número 708 entre Av. De las Gaviotas y Río Amazonas, Mazatlán Sinaloa, C.P. 82010, quien en auxilio de las labores de este Juzgado; ordene a quien corresponda **notifique y emplace a juicio a** José Luis Guillén González, en calle San Gregorio, número 4319, fraccionamiento Real del Valle, C.P. 82124, Mazatlán Sinaloa.

Haciéndole entrega de las copias certificadas de todo lo actuado para su traslado y previniéndole que tiene el término de **seis días, más cinco por razón** de la distancia (**11 días en total**) para que comparezca ante este Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, ubicado en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155., a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra si así conviniere a sus intereses.

De igual forma, por economía procesal, se autoriza a la actuaria para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando el cualquier caso, la razón que corresponda, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De igual forma, se le requiere a la parte demandada, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo, y en razón de tratarse de un asunto de familia, **se habilita los días y horas inhábiles a la actuario**, para que se practiquen las diligencias de notificaciones necesarias en el presente expediente hasta su conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Facultando a dicho juez/a para que acuerde de oficio y/o promociones de Elizabeth Zarazúa Hernández y/o Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Lemuel Díaz Ramos, Sergio González Hernández y Cesar Alfonso Ávila Chi, aplique los medios de apremio pertinente hasta la diligenciación del exhorto de referencia, teniendo el término de diez días para diligenciar el exhorto en comento, de conformidad con el artículo 81 bis del código adjetivo civil del estado de Campeche.

De igual forma, se faculta a Elizabeth Zarazúa Hernández y/o Adrián Daniel Martínez Orduña y/o Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Lemuel Díaz Ramos, Sergio González Hernández y Cesar Alfonso Ávila Chi,, para que reciba personalmente el exhorto debidamente diligenciado y lo devuelva a este Juzgado.

Asimismo se le hace saber a Elizabeth Zarazúa Hernández y/o Adrián Daniel Martínez Orduña y/o Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Lemuel Díaz Ramos, Sergio González Hernández y Cesar Alfonso Ávila Chi, que deberá de estar pendiente de la adecuada diligenciación del exhorto ordenado.

Quedando a disposición de Elizabeth Zarazúa Hernández y/o Adrián Daniel Martínez Orduña y/o Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Lemuel Díaz Ramos, Sergio González Hernández y Cesar Alfonso Ávila Chi, el exhorto ordenado, para que lo haga llegar a su destino, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado.

En caso de que el exhorto tenga algún defecto, la parte interesada deberá de comunicarlo a este juzgado, entregándolo dentro de los tres días siguientes para su corrección.

III. Intervención a las representantes sociales.

De la misma manera de conformidad con el artículo 288 del código civil, aplicado por analogía dese intervención al Fiscal adscrito así como al Representante de la Procuraría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su re representación legal a que corresponda.

IV. Expedición de Copias y Protección de Datos.

Igualmente, queda a disposición de las y los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo, por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se hace del conocimiento de partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado por analogía, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

De igual forma, atendiendo al interés superior del niño, se instruye a la Secretaria de Actas, para que los documentos presentados en el presente caso, que contengan datos que pudieran identificar a menores

e incapaces, sean protegidos dentro de un **sobre cerrado**, que será acumulado dentro del presente expediente, para su consulta por los interesados, deberán de obtener previamente autorización verbal de la autoridad judicial correspondiente; para proteger la privacidad, la confidencialidad, su intimidad, el bienestar físico, mental, evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, y restringir la divulgación de la información del niño/a dentro del procedimiento.

V. Supresión de Nombre e Información de menor/es de edad.

Por otra parte, el Estado mexicano y los particulares tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, atendiendo al “interés superior de los niños”, se les notifica a quienes intervienen, que en el presente caso determino lo siguiente: “que sean suprimidos de las actuaciones judiciales el nombre y cualquier otra información que pueda servir para identificar al/os menor/es de edad, con la finalidad de proteger la privacidad, la confidencialidad, su intimidad, el bienestar físico, mental, evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, y restringir la divulgación de la información del niño/a dentro del presente procedimiento; de acuerdo a lo establecido en el apartado B, 6° Directriz para los niños, víctimas y testigos de delito, de las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos; capítulo VI, páginas 49, VII, páginas 59 a 63; VIII, páginas 65 a 68, del Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas; artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 3, 5, 7, 10, 13, 48 y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Apartado C, Guía práctica para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, en su Capítulo I relativo a la Suplencia de la Queja, del **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Noviembre 2021).

VI. Expedición de Copias.

Igualmente, queda a disposición de las y los intervinientes copia simple o certificada de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los participantes pueden copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto; sin embargo, por cuestiones de seguridad jurídica deberá de obtenerse previamente autorización verbal de la autoridad judicial respectiva, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se hace del conocimiento de partes o promoventes, terceros y autoridades que tienen prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado por analogía, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

VII. Requerimiento al promovente del Domicilio Correcto y otros.

De igual forma, por economía procesal, se autoriza a la actuario para que al constituirse al domicilio indicado, no sea el correcto y obtuviere información de que la persona que busca, puede ser localizada en uno distinto que se le proporcione, deberá de practicar en dicho domicilio la notificación ordenada, asentando en cualquier caso, la razón que corresponda, de conformidad con el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de notificación por no encontrarse el domicilio de la parte demandada; se requiere a la parte actora para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

VIII Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se les hace saber a las partes que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IX. Se ordena publicación en estrados electrónicos.

Por otra parte, se ordena a la actuaría publique en la lista de **estrados electrónicos** de la Suite Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, las resoluciones que no sean de carácter personal, los cuales pueden ser consultable en: <https://apps.poderjudicialcampeche.gob.mx/> en términos del artículo 2 del **ACUERDO GENERAL 36/CJCAM/19-2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**; con la finalidad de que las/los interesadas/os puedan revisarlo de manera oportuna, a fin de que tengan conocimiento de los mismos a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir a las oficinas de este Juzgado, **con la finalidad de salvaguardar la salud de los usuarios y demás intervinientes.**

X. Se ordena notificación en formas tradicionales y/o vía WhatsApp y/o correo electrónico.

De igual manera, ante las medidas de contingencia para la prevención y contención del SARS-CoV2(COVID 19), a criterio de la suscrita juez, para salvaguardar la salud de los justiciables y personal judicial, con la finalidad de agilizar las notificaciones a las partes o intervinientes y demás participantes, se instruye a la Actuaría para que además de las formas tradicionales de notificaciones, también las pueda realizar por medio del número telefónico vía WhatsApp y/o correo electrónico de los interesados que sean señalados en el presente expediente, previa certificación que de ello se deje en autos, lo cual se realizará hasta en tanto el suscrito determine lo conducente; ello con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15 del **ACUERDO GENERAL NUMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** de 24 de julio de 2020 y comunicada a este juzgado en circular No. 130/CJCAM/SEJEC/19-20 el 29 del mismo mes y año.

XI. Protección de Datos y Documentos Personales por ser Información Confidencial.

Así también, el H. Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACION LEGAL PARA LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERA DE SUPLIR EL ARTICULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICION DE LA PUBLICACION DE DATOS PERSONALES", que fuera comunicado a este juzgado mediante circular 35/SGA/16-2017 de quince de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyo punto segundo se determinó que:

"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los

intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

[..]

Quedando a disposición de la promovente, los oficios señalados líneas arriba, para que los haga llegar a su destino, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, en el término de tres días después de la entrega del mismo, de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica.

Publicando esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, si así conviniere a sus intereses.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi la licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina, con quien actúa y certifica...”

Con fundamento en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a *JOSE LUIS GUILLEN GONZALEZ*, por TRES VECES en el lapso de quince días que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

Atentamente.- Actuario de Enlace Interino de la Central de Actuarios en funciones en el Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche., Licdo Gabriel Concepción Aguilar Vázquez.- Rúbrica

La ciudadana Licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas y Acuerdos Interina del Juzgado Tercero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala y la Licenciada Iris Ortiz González. Lo que certifico y hago constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad y puerto del Carmen, estado de Campeche a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Secretaria de Actas y Acuerdos. Licenciada Iris Ortiz González. Rúbrica-

